



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2024-OI-PAD-MDCC

Ccapi, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

Informe N° 011-2024-TCLL-ST-PAD-MDCc/P-C, Informe N° 0259-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH, Informe de precalificación N° 001-2023-ST-PAD-MDCC de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Ccapi; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGDS Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, cuerpo normativo que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento;

Que, el numeral 93.5 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento disciplinario de los funcionarios de los gobiernos locales;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario (PAD) a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que de transcurrir el plazo de un año (1) sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, el 15 de agosto del 2023, con Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2023-GM-MDCC-P-C, se RESUELVE, designar a los integrantes del comité de selección que se encargaran de la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco";



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...

Que, el 15 de setiembre del 2023, con Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2023-GM-MDCC-P-C, se RESUELVE, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco" con CUI N° 2598862, por contravención a las normas legales, en atención al contenido y alcances del Informe N° 165-2023-RHH-UA-MDCC/P-C y de conformidad al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose RETROTRAER hasta la etapa de actos preparatorios; asimismo se DISPONE que el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, por ello, con Memorando N° 893-2023-JBTCH-GM-MDCC/P-C se dispuso que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad inicie las investigaciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a los servidores y funcionarios inmersos en la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación de servicios de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco";

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, con Informe de Precalificación N° 001-2023-ST-PAD-MDCC, recomendó la instauración del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles Ing. Brush Leo Pancorbo Huaypar, Ing. Amílcar Irwin Apaza Valencia y Lic. Rosio Huilca Humalla, por estar inmersos en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones" al haberse retrotraído el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco";

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 10 del mencionado dispositivo, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a la prescripción establece: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, por lo expuesto, precedentemente se observa, que para la Ley del Servicio Civil existen dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: uno de tres (3) años y otro de un (1) año;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, en su Fundamento N° 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, como precedente administrativo de observancia obligatoria indicó: "(...) Puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva";



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece en el primer párrafo del punto 10.1 del numeral 10, sobre la prescripción del plazo para el inicio del PAD, que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

Que, en el presente caso, se advierte que la comisión de la presunta falta administrativa se configuró el 20 de setiembre 2023, y desde la toma de conocimiento de secretaria técnica PAD al 20 de setiembre 2024 ha transcurrido un año, de lo cual, a la fecha indicada, no se tiene la instauración del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, se puede apreciar que la presunta falta administrativa de los involucrados, para la instauración del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha fenecido por haber transcurrido más de un (1) año desde la comisión del hecho infractor, siendo que el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario fenecía el 20 de setiembre de 2024. Por tanto, se constató que el plazo para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos involucrados, a través de la emisión del acto y su respectiva notificación, superó el máximo legal establecido;

Que, el Informe Técnico N° 0127-2021-SERVIR-GPGSC, sobre el deslinde de responsabilidades de la Secretaría Técnica, ha expresado que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo expuesto, se colige, que la demora y retardo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conllevó a la pérdida de la potestad sancionadora de la entidad, derivando la posible omisión de funciones, razón por la que se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas contra el o los responsables que no actuaron conforme a su competencia en la fecha en que se produjo la prescripción;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, dispone en su numeral 10 que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



Que, estando debidamente acreditado, que la acción punitiva de esta entidad pública, por el transcurso del tiempo, se ha extinguido, tal como se aprecia en la línea de tiempo presentada ut supra, por haber transcurrido más de un año desde la ocurrencia del hecho, corresponde emitir el acto resolutivo que declare de oficio, la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad y a la vez, disponer, se proceda con el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas y los responsables de la presunta inacción administrativa;



Que, mediante Informe N° 011-2024-TCLL-ST-PAD-MDCC/P-C., firmado por Abog. Teodoro Condori Llamocca secretario técnico de PAD con relación la prescripción de procedimiento administrativo disciplinario PAD, en atención al contenido y alcances del Informe N° 0318-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH, sustenta que en el caso que se analiza, la presunta falta administrativa se cometió el 20 de septiembre de 2023 y de acuerdo con el marco normativo, existen dos escenarios son posibles: i) Si no hay conocimiento por parte de la administración, la administración tendría un plazo de tres (3) años desde la fecha de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento disciplinario, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2026. ii) Si la oficina de recursos humanos toma conocimiento, en este caso, comenzaría a contar un plazo de uno (1) año a partir de la notificación correspondiente, lo que llevaría al límite de prescripción hasta el 20 de septiembre de 2024. A la fecha actual, no se ha dado inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, según el análisis efectuado, si se considera que la oficina de secretaría técnica fue notificada del hecho, el plazo de prescripción de un (1) año expira el 20 de septiembre de 2024, ello significa que, si la administración no actúa antes de esa fecha, se entenderá que ha operado la prescripción, quedando sin facultad legal para sancionar a los presuntos involucrados. En el presente caso la secretaria técnica PAD, recomienda la instauración del inicio del procedimiento administrativo disciplinario el 15 de diciembre del 2023 con Informe de precalificación N° 001-2023-ST-PAD-MDCC, a fin que el órgano Instructor conforme a sus atribuciones instaure el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables; por lo que se evidencia que la capacidad de la administración para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en relación con la falta cometida el 20 de septiembre de 2023 está marcada por plazos estrictos. De acuerdo con la normativa vigente, y ante la falta de constancia sobre la compensación del procedimiento administrativo, se afirma que se ha configurado un escenario de prescripción; por lo que recomienda declarar de oficio, la prescripción de la acción disciplinaria de la instauración del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Expediente Administrativo N° 01-2023-ST-PAD y Expediente Administrativo N° 02-2023-ST-PAD, conforme a los considerandos vertidos en el citado Informe;

Que, mediante Informe N° 0259-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH firmado por Lic. Adm. Mary Cruz Huamán Pérez jefe (e) de la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, quien comunica la falta de respuesta a la notificación de procedimiento administrativo disciplinario, y señala como antecedentes que en fecha 23 de agosto del presente año, se remitió la comunicación correspondiente mediante correo electrónico sobre la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Lic. Rosio Huilca Humalla, Ing. Amílcar Irwing Apaza Valencia, Ing. Brush Leo Pancorbo Huaypar, sobre la oficialización del Procedimiento Administrativo Disciplinario por presunta comisión de falta, al respecto refiere que hasta la fecha, ha transcurrido el plazo estipulado sin que se haya recibido respuesta ni descargo alguno por parte de los servidores involucrados, tampoco han solicitado prórroga o mayor información respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario. En tal sentido concluye que la gerencia municipal proceda con evaluar las acciones que estime pertinentes en este caso. Adicionalmente se adjunta el expediente completo del Informe de precalificación N° 001-2023-ST-PAD-MDC y la carta de notificación mediante correo electrónico.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...

Que, mediante Informe de precalificación N° 001-2023-ST-PAD-MDCC suscrito por Abg. Teodoro Condori Llamocca en su condición de secretario técnico de PAD de la municipalidad distrital de Ccapi, quien emite el Informe de precalificación con relación a las presuntas faltas incurridas por los integrantes del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C y procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C, y recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, señala a su vez que mediante memorando N° 893-2023-JBTCH-GM-MDCC/P-C el gerente municipal comunica a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario adoptar las medidas correctivas relacionadas a la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco"; por contravención a las normas legales, de conformidad al Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios. Así mismo indica que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2023-GM-MDCC-P-C se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco" y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2023-GM-MDCC-P-C se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco". Posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2023-GM-MDCC-P-C se designa a los integrantes del comité de selección que se encargarán de la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco" y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2023-GM-MDCC-P-C se designa a los integrantes del comité de selección que se encargarán de la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco" y finalmente mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2023-GM-MDCC-P-C se aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco" y con Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2023-GM-MDCC-P-C se aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco". No obstante ello, verificado las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada N° 004-2023-MDCC/P-C-1 Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco" CUI N° 2598862;



Que, de la revisión de las bases integradas de la adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco";

Ahora bien, con relación a los actos posteriores se advierte que mediante Informe N° 162-2023-RHH-UA-MDCC/P-C suscrito por Lic. Rosio Huillca Humalla en su condición de jefe de abastecimiento de la municipalidad distrital de Ccapi, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, informa a su vez que se viene realizando la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco" a través del procedimiento de selección AS N° 004-2023-MDCC/P-C, así mismo indica que de la revisión de las bases del citado procedimiento se puede observar en la página 13, que el valor referencial es de S/ 162,044.17 y el cálculo del límite inferior está mal redondeado, esto es dice: 145,839.75, debiendo decir: 145,839.76, (por tener 03 decimales 145,839.753), por cuanto de lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. En tal sentido con la finalidad de no perjudicar a los postores que presentarán sus propuestas al 90%, se solicita la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios. Y con Informe N° 165-2023-RHH-UA-MDCC/P-C suscrito por Lic. Rosio Huillca Humalla en su condición de jefe de abastecimiento de la municipalidad distrital de Ccapi, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco", así mismo indica que de la revisión de las bases del citado procedimiento se puede observar que el valor referencial es de S/ 255,116.00 y el cálculo del límite superior está mal redondeado, esto es dice: 280,627.10, debiendo decir: 280,627.60, (De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo). En tal sentido con la finalidad de no perjudicar a los postores que presentarán sus propuestas al 110%, se solicita la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios. Los que dieron merito a la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 004-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



elaboración de expediente técnico denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Ccoyabamba, distrito de Ccapi de la provincia de Paruro del departamento de Cusco"; por contravención a las normas legales, de conformidad al Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios; y la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS N° 006-2023-MDCC/P-C Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de eliminación de excretas en las localidades de Chocho, Parcco, Percca, Perccapampa, de la cuenca baja del río Apurímac, en el distrito de Ccapi, provincia de Paruro - Cusco"; por contravención a las normas legales, en atención al contenido y alcances del Informe N° 165-2023-RHH-UA-MDCC/P-C y de conformidad al Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio, la prescripción de la acción disciplinaria de la instauración del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Expediente Administrativo N° 01-2023-ST-PAD y Expediente Administrativo N° 02-2023-ST-PAD, conforme a los considerandos vertidos en la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes involucradas a los señalados en el Artículo precedente, ENCARGÁNDOSE a la SECRETARIA GENERAL tal labor con las formalidades de Ley.

Artículo 3.- DISPONER a la secretaria técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, disponga el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias que hubiera lugar por haber operado la prescripción antes mencionada.

Artículo 4.- DISPONER, el archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario y sus actuados referidos al Expediente Administrativo N° 01-2023-ST-PAD y Expediente Administrativo N° 02-2023-ST-PAD.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAP
PROVINCIA DE PARURO - CUSCO
Arq. Julian B. Torres Chave
GERENTE MUNICIPAL
DNI 24355776